

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5031/2022

Sujeto Obligado:

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información diversa, respecto de los sistemas de datos personales con los que cuenta el ente recurrido.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona solicitante se inconformó por la falta de fundamentación y motivación en la respuesta proporcionada por el ente recurrido.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que señale a la persona solicitante, la fecha en que se notificó el acuerdo de creación del sistema referido en respuesta, ante este Órgano Garante y, se pronuncie expresamente respecto del punto 6 de la solicitud de mérito.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sistema, Datos Personales, Creación, Fundamentación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5031/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5031/2022

SUJETO OBLIGADO:

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5031/2022**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de agosto, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161622001949**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “DE CONFORMIDAD CON MI DERECHO CONFERIDO EN EL ARTICULO 6° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 2,3,4, 8,11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, SOLICITO A LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO LO SIGUIENTE:

SISTEMAS DE DATOS PERSONALES CON LOS QUE CUENTAS SUS AREAS DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES (ADQUISICIONES). DE ESTA DEPENDENCIA DE LO QUE ANTECEDE SOLICITO LO PROCEDENTE:

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

- 1.- NOMBRE DEL SISTEMA O SISTEMAS
- 2.- TITULAR DE ESTE SISTEMA
- 3.- RESPONSABLES DEL SISTEMA
- 4.- FECHA EN QUE SE NOTIFICO EL ACUERDO DE CREACION ANTE EL INFOCDMX
- 5.- FECHA EN QUE SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX
- 6.- LO ANTERIOR Y EN CASO DE NO CONTAR CON SISTEMAS DE DATOS PERSONALES, SEÑALAR EL MOTIVO DE ACUERDO A SUS FACULTADES O QUE TIPO DE INFORMACION MANEJA SUS AREAS, QUE ESTAN NO SEAN IDENTIFICATIVAS PARA RESGUARDAR LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS.

GRACIAS.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic)

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Respuesta. El ocho de septiembre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/2416/2022**, de la misma fecha, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“ ...

Al respecto, con fundamento en lo establecido por los artículos 192, 194, 212, 213 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en apego al artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho a la buena administración pública, me permito comunicarle lo siguiente:

En atención a lo requerido, se remite oficio JGCDMX/DGAF/SCCM/0653/2022, signado por el Subdirector de Compras y Control de Materiales, Lic. Juan Pablo Miranda Cabrera, mediante el cual se emite el pronunciamiento correspondiente conforme a derecho.

En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización del oficio JGCDMX/DGAF/SCCM/0653/2022, del siete de septiembre, suscrito por el Subdirector de Compras y Control de Materiales, adscrita a la Dirección General de

Administración y Finanzas del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 4, 5, fracciones II y IV, 6, fracciones XII, XIII, XIV, XXIII, XXV, XLI, XLII y XLIII, 13, 16, 20, 24, fracciones II, III, VIII, 88, 90, fracciones VIII y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracciones VIII y IX, 6, 9, 10, 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y toda vez que fue analizada la expresión vertida en la solicitud, esta Subdirección de Compras y Control de Materiales adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, informa lo siguiente:

En consideración de la delegación de facultades emitida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a favor de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo a lo establecido por los artículos 13, 16, 17, 18, 20 y 27

fracciones XVII y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y conforme a las atribuciones conferidas a la dirección General de Administración y Finanzas a mi cargo, en términos de lo señalado por los artículos 7, fracción II, inciso L y 129, fracciones I, VIII, IX y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México, tengo a bien comunicar que, con fundamento en lo establecido por el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que debido a que la información de su interés fue publicada el 10 de diciembre de 2021, a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y toda vez que la consulta de dicha publicación oficial es gratuita y de libre acceso, se le proporciona el enlace electrónico en el que podrá consultar la información correspondiente al sistema de Datos Personales denominado “Sistema de datos personales para Personas Físicas y Morales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México”.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/10d6cc3a784f8d1387bf4e9842604733.pdf

No omito señalar que la presente respuesta se emite en los términos establecidos por los artículos 207, 208, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que establecen que la obligación de proporcionar información no comprende su procesamiento ni presentarla conforme al interés particular debido a que la misma ya se encuentra publicada para libre consulta y que se ha indicado puntualmente el sitio de internet donde podrá acceder a la información de su interés.

En virtud de que esta Unidad Administrativa ha proporcionado la información pública de interés del solicitante, téngase por atendida la misma.

III. Recurso. El nueve de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“AL RESPECTO ME INTERPONER MI INCONFORMIDAD, ANTE ESTA UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, TAL COMO LO SEÑALE EN MI SOLICITUD, REQUIERO SE REMITA MI SOLICITUD A TODAS LAS AREAS COMPETENTES DE ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, YA QUE SOLO ME RESPONDE LA SUBDIRECCIÓN DE MATERIALES, Y SU RESPUESTA NO ES CONCISA EN SU FUNDAMENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN PLANTEADOS, ENREDANDO, PRIMERAMENTE SEÑALANDO LAS OBLIGACIONES DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA, DESPUES SEÑALA LA LEY DE DATOS PERSONALES, QUE NI AL CASO TENDRIA QUE CITARLA Y DESPUES SEÑALA A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, DONDE REFIERE A LAS ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE GOBIERNO Y FINALMENTE AL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO ARTICULO 129 DEL MISMO ORDENAMIENTO DONDE SEÑALA LAS ATRIBUCIONES DE LA AREAS DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO Y CUALES SON LAS ATRIBUCIONES DE LA MISMA, EN ESTE CONTEXTO NO RESPONDE A MI CUESTIONAMIENTO DEJANDOME EN EL LIMBO JURIDICO, EL QUE SI CUENTA CON UN SISTEMAS DE DATOS PERSONALES Y QUE TIPO DE INFORMACIÓN MANEJAN SUS AREAS QUE ESTAS NO RECABEN DATOS PERSONALES,

POR OTRA PARTE ME MANDA A UNA LIGA, Y ESTA NO ES PRECISA, SE SUPONE QUE LA LEY DE TRANSPARENCIA REFIERE QUE EL ENTE OBLIGADO TIENE LA OBLIGACION DE DECIRME CON PRECISION LA INFORMACIÓN, NO DARME LA LIGA ASI, POR OTRA PARTE QUE ES SABIDO QUE DE ACUERDO A LA LIGA QUE ME ENVIA DEL PADRON DE PROVEEDORES SE TIENE ENTENDIDO QUE EL UNICO QUE MANEJA UN PADRON DE PROVEEDORES DE TODO EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA SECRETARÍA DE ADMIISTRACIÓN Y FINANZAS Y QUE DICHO SISTEMA FUE CREADO POR ESTA SECRETARIA, MEDIANTE UN ACUERDO, FIRMADO POR EL TITULAR Y RESPOSABLE DEL MISMO SISTEMA, NO

ASI QUE ESTE SISTEMA QUE REFIRE FUE CREADO EN LA AREAS DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

POR LO ANTERIOR, SOLICITO A USTED INSTITUTO, LA OBLIGACION PARA QUE ESTA UNIDAD ADMINSITRATIVA, RESPONDA CADA UNA DE MIS INTERROGANTES Y POSTERIORMENTE SE MANDE A TODAS LAS AREAS QUE REFIERO EN MI PREGUNTA NO SOLAMENTE A LA SUBDIRECCIÓN DE MATERIALES.” (Sic)

IV.- Turno. El nueve de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5031/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El catorce de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su

derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El veintiséis de septiembre se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/2519/2022**, de la misma fecha, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, por medio del cual adjuntó el oficio **JGCDMX/DGAF/1365/2022**, mediante el cual la Dirección General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, realizó las manifestaciones siguientes:

“ ...

MANIFESTACIONES

Considerando los hechos referidos de manera previa y en estricta correspondencia con los motivos de inconformidad que el solicitante de información esgrime, tengo a bien exponer lo siguiente:

I. Se reitera lo declarado mediante oficio con clave JGCDMX/DGAF/SCCM/0653/2022, a través del cual en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 6 fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se emite el pronunciamiento que de manera fundada, motivada, precisa y congruente con lo solicitado, responde al interés del particular y ahora recurrente.

Lo dicho en tanto que, por medio del citado oficio, la Subdirección de Compras y Control de Materiales adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno, única unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado, informa del “Sistema de datos personales para Personas Físicas y Morales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México” relativo a proveedores potenciales para los diversos procedimientos de contratación consolidada, consistente en aquella contratación de requerimientos de varias unidades administrativas, dependencias o entidades, que es realizada por medio de un solo procedimiento a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. Razón por la cual, se tuvo a bien referir al citado sistema de datos personales, el cual contiene información de proveedores de esta Jefatura de Gobierno.

II. En relación con lo dicho por la persona recurrente al tenor siguiente: "...por otra parte me manda a una liga, y esta no es precisa, se supone que la ley de transparencia refiere que el ente obligado tiene la obligación de decirme con precisión la información, no darme la liga..."; al respecto, se informa y recuerda que el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México permite la referencia a sitios electrónicos cuando en ellos este contenida la información solicitada por el ciudadano, razón por la cual se puso a disposición del solicitante la liga electrónica de la publicación en Gaceta en torno al citado "Sistema de datos personales para Personas Físicas y Morales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México".

SE CONCLUYE.

Aclarada la competencia exclusiva de la unidad administrativa que emite el oficio JGCDMX/DGAF/SCCM/0653/2022 para atender lo solicitado; el motivo por el que se orientó al solicitante en torno al "Sistema de datos personales para Personas Físicas y Morales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México"; la disposición normativa que posibilita la referencia a sitios electrónicos; y considerando que el solicitante amplía su solicitud al requerir que "se remita mi solicitud a todas las áreas competentes de esta dirección ejecutiva de administración y finanzas", actualizando lo dispuesto en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia Local; le solicito informe lo anterior al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a efecto de que me tenga por presentado, hechas las manifestaciones correspondientes.

En razón de lo anterior, esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad México, se pronuncia dando atención al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión con número de EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5031/2022, por lo que solicito se haga de conocimiento del particular.

..." (sic)

VII.- Cierre. El veintiuno de octubre, la Ponencia ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas. De igual forma se tuvieron por atendidas las diligencias para mejor proveer requeridas en el acuerdo de admisión.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y

de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no remitió información adicional, por lo que no se actualiza causal de improcedencia.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090161622001949**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dieron origen al presente medio impugnativo, a fin de

determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que consisten en el Artículos 234 fracción XII:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
[...]

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose con la **falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante traer a colación la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, mismas que en sus partes medulares, señala lo siguiente:

La persona solicitante, requirió obtener a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conocer los sistemas de datos personales con los que cuentan sus áreas de recursos materiales y servicios generales (adquisiciones), solicitando conocer:

- 1.- Nombre del sistema o sistemas
- 2.- Titular de este sistema
- 3.- Responsables del sistema
- 4.- Fecha en que se notificó el acuerdo de creación ante el INFOCDMX
- 5.- Fecha en que se publicó en la gaceta oficial de la CDMX
- 6.- En caso de no contar con sistemas de datos personales, señalar el motivo de acuerdo a sus facultades o qué tipo de información manejan sus áreas, que estos no sean identificativas para resguardar los datos de los ciudadanos.

En respuesta, el ente recurrido señaló que la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Compras y Control de Materiales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, informó que la información de su interés fue publicada el 10 de diciembre de 2021, a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y toda vez que la consulta de dicha publicación oficial es gratuita y de libre acceso, se le proporcionó el enlace electrónico en el que podrá consultar la información correspondiente al sistema de Datos Personales denominado **"Sistema de datos personales para Personas Físicas y Morales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México"**.

Inconforme, la persona solicitante refirió que, requería que se remitiera su solicitud a todas las áreas competentes de la Dirección Ejecutiva de Administración y finanzas, ya que solo le responde la subdirección de materiales, y su respuesta no es concisa en su **fundamentación y argumentación planteados**.

Asimismo, refirió que el ente recurrido proporciona una liga electrónica, y que esta no es precisa, pues no se señaló con precisión la información, por lo que requirió que se responda cada una de sus interrogantes y posteriormente se remita a todas las áreas que refiere en su solicitud y no solamente a la subdirección de materiales.

En alegatos, el ente recurrido reiteró su respuesta.

Una vez señalado lo anterior, conviene realizar un análisis a la respuesta proporcionada por el ente recurrido, pues este señaló que la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Compras y Control de Materiales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, informó que la información de **su interés fue publicada el 10 de diciembre de 2021**, a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y toda vez que la consulta de dicha publicación oficial es gratuita y de libre acceso, se le proporcionó el enlace electrónico en el que podrá consultar la información correspondiente al Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de datos personales para Personas Físicas y Morales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México".

Al respecto, este Instituto realizó una revisión al vínculo electrónico³ proporcionado en respuesta, del cual se extrae que el mismo dirige a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 744, del 10 de diciembre de 2021 y en la cual se puede consultar el acuerdo mediante el cual se modifica el aviso por el que se da a conocer el acuerdo por el que se suprimen, modifican y crean los sistemas de datos personales, que detentan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, es posible consultar información respecto del "*Sistema de datos personales para Personas Físicas y Morales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México*" el cual incluye lo siguiente:

³

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/10d6cc3a784f8d1387bf4e9842604733.pdf

“... ”

A. Nombre: “Sistema de datos personales para Personas Físicas y Morales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México”.

...

E. Finalidad: Integrar el padrón de proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, realizando el registro o actualización de información de conformidad con lo señalado en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, respecto de las personas físicas y morales que deseen participar en los diversos procedimientos de Adquisición, Arrendamiento y Contratación de Servicios que se lleven a cabo en cada ejercicio por parte de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...

L. Encargados del sistema: Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Órganos de Apoyo y Asesoría, así como las Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...

“CUARTO. Por último, **se presenta la totalidad de los sistemas de datos personales que tiene en su posesión la Secretaría de Administración y Finanzas:**

Número	Nombre	Unidad Administrativa Responsable
1	“Sistema Integral de Gestión y Actualización del Predial (SIGAPred)”	Tesorería
2	“Sistema de Subasta Electrónica (Teso-Subastas)”	Tesorería

...

15	“Sistema de datos personales para Personas Físicas y Morales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México”	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
----	---	--

...” (Sic)

De lo anterior se extrae que el ente recurrido refirió que cuenta con el Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de datos personales para Personas Físicas y Morales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México", y que dicho sistema fue publicado en **la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de diciembre de 2021**, proporcionando el link para su consulta.

Asimismo, de dicho vínculo es posible obtener el nombre del sistema, la unidad administrativa responsable (titular) del mismo, así como los encargados del referido sistema.

En atención a lo antes referido, se advierte que el sujeto obligado en respuesta señaló el Sistema de Datos Personales con el que cuenta en materia de adquisiciones, atendiendo los puntos **1, 2, 3 y 5** de la solicitud de mérito.

No obstante lo anterior, fue omiso en manifestarse de manera expresa para cada uno de los requerimientos de información, pues no señaló en que fecha se notificó el acuerdo de creación de dicho sistema, ante este Órgano Garante.

Robustece lo anterior, lo que señala la Ley de Datos Personales en posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, misma que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

[...]

XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

XXIX. Sistema de Datos Personales: Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

[...]

Capítulo III

De los Sistemas de Datos Personales

Artículo 36. El **titular de los sujetos obligados** en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la **creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales**.

Los sistemas de datos personales tienen como finalidad cumplir con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales.

Artículo 37. Artículo 37. La integración, tratamiento y protección de los datos personales se realizará con base en lo siguiente:

I. **Cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.**

Dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos de creación, modificación o supresión correspondientes, los requisitos señalados en la fracción II del presente artículo, así como los lineamientos que, en su caso, determine el Instituto. Asimismo, **dichos Acuerdos y los propios sistemas serán enviados en versión física con firma autógrafa en original y una versión digitalizada de los mismos al Instituto a efecto de su resguardo y su publicación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales;**

[...]

Artículo 38. El **Instituto habilitará un registro de sistemas de datos personales, donde los sujetos obligados inscribirán los sistemas bajo su custodia y protección.**

El registro debe contemplar como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre y cargo del titular del sujeto obligado como responsable del tratamiento y los usuarios;
- II. Finalidad o finalidades del tratamiento;
- III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;
- IV. Formas de recabación, pertinencia, proporcionalidad y calidad de los datos;
- V. Las posibles transferencias;
- VI. Modo de interrelacionar la información registrada;
- VII. Ciclo de vida de los datos personales y tiempos de conservación; y
- VIII. Medidas de seguridad.

[...]

De la normativa en cita se advierte que el titular de los sujetos obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, determinará la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales. Asimismo, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales

y dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos de creación, modificación o supresión correspondientes, y en consecuencia, dichos Acuerdos y los propios sistemas serán enviados en versión física con firma autógrafa en original y una versión digitalizada de los mismos al Instituto a efecto de su resguardo y su publicación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

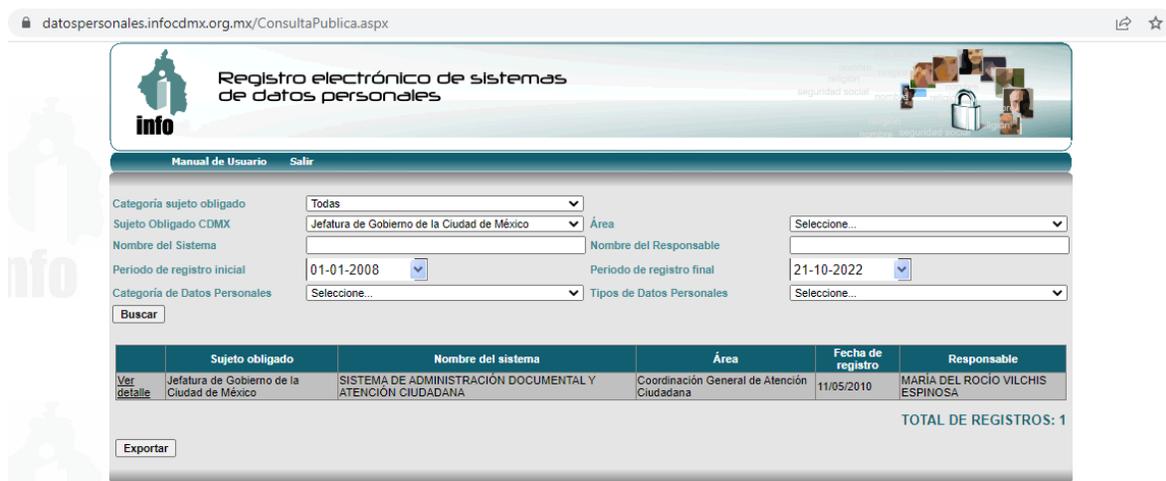
De lo antes señalado se extrae que el ente recurrido si cuenta con obligación de notificar a este Instituto el acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales con los que cuenta, no obstante, fue omiso en señalar en que fecha se realizó tal acción.

De igual forma, no se aprecia que en respuesta hubiera respondido expresamente el punto 6 de la solicitud de mérito, por lo que la respuesta del ente recurrido careció de congruencia y exhaustividad y por lo tanto de fundamentación y motivación.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, la persona solicitante refirió que, requería que se remitiera su solicitud a todas las áreas competentes de la Dirección Ejecutiva de Administración y finanzas, ya que solo le responde la Subdirección de Materiales, y su respuesta no es concisa.

Al respecto, este Instituto considera que la respuesta del ente recurrido si atiende parte de los requerimientos de la solicitud, y la misma es concisa al referir el sistema con el que se cuenta. Asimismo, del vínculo proporcionado si es posible obtener parte de la información peticionada, respecto del sistema con el que cuenta el ente recurrido, por lo que no se considera que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado carezca de claridad.

Ahora bien, en relación al requerimiento de la persona solicitante, consistente en que la solicitud se remitiera a todas las áreas competentes de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, y no solo a la Subdirección de Materiales, de una búsqueda de información pública en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales de este Instituto, se advierte que además del sistema referido, el sujeto obligado únicamente cuenta con el “*Sistema de Administración Documental y Atención Ciudadana*”, tal como se muestra a continuación:



	Sujeto obligado	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
Ver detalle	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN CIUDADANA	Coordinación General de Atención Ciudadana	11/05/2010	MARIA DEL ROCIO VILCHIS ESPINOSA

TOTAL DE REGISTROS: 1

Además, de la consulta de las especificaciones de dicho sistema, se advierte que el mismo coadyuva en proporcionar una atención confiable, eficiente y oportuna a los ciudadanos que acuden al ente recurrido, sea para solicitar asesoría personal, que presentan escritos con peticiones ciudadanas o documentos para gestión dirigidos al jefe de gobierno; permite asegurar su control, tratamiento administrativo y resguardo, así como determinar lineamientos de trabajo interinstitucional con las dependencias.

Por lo anterior, se advierte que el ente recurrido no cuenta con algún otro sistema de datos personales relativo a adquisiciones. Por lo anterior, se proporcionó

información del sistema existente, que detentan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas y del cual, el ente recurrido es encargado, por lo que es posible validar parcialmente la respuesta proporcionada.

Más aún si se toma en consideración que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al*

error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Por lo antes referido, se advierte que el agravio de la persona solicitante deviene **parcialmente fundado**, pues la respuesta no se encuentra debidamente fundada y motivada y carece de congruencia y exhaustividad.

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que señale a la persona solicitante, la fecha en que se notificó el acuerdo de creación del sistema referido en respuesta, ante este Órgano Garante y, se pronuncie expresamente respecto del punto 6 de la solicitud de mérito.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5031/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**